

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Córredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente General de la Armada don Pedro Micheo é Indacochea por haber obtenido la exencion de todo servicio, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en San Ildefonso á veinticuatro de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, encargado interinamente de la Guerra, Francisco de Mata y Alós.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General de la Armada don Antonio Santa Cruz y Blasco,

Vengo en nombrarle Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Dado en San Ildefonso á veinticuatro de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, encargado interinamente de la Guerra, Francisco de Mata y Alós.

Con arreglo al Real decreto orgánico del Ministerio de la Guerra de 17 del mes pasado,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del mismo al Teniente Coronel graduado primer Comandante de infanteria don Casto Jimeno y Ortega.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, encargado interinamente de la Guerra, Francisco de Mata y Alós.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cartagena para procesar á los guardias municipales Mariano Macario y Ramon Prieto por homicidio, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el espediente en que el Gobernador de la provincia de Murcia denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Cartagena para procesar á los guardias municipales Mariano Macario y Ramon Prieto.

Resulta: Que dichos guardias se hallaban de servicio para vigilar y sostener el orden y tranquilidad en la plaza de la Merced de la referida ciudad en la noche del dia 2 de setiembre del año último:

Que una mujer les dió parte de que cuatro hombres estaban en quimera por un reloj de bolsillo; y cumpliendo con su deber, acudieron á cortar las consecuencias de dicho altercado ó cuestion:

Que despues de haberseles reprendido, y cuando se retiraban los municipales, fueron insultados con palabras obscenas por uno de los que cuestionaban llamado Eduardo Viejo, el cual al ser reconvenido por Mariano Macario, no solo repitió las mismas palabras, sino que sacando del pecho un arma blanca acometió con ella á aquel, quien se vió en la necesidad de hacer uso del sable, dando con él de plano á Viejo:

Y por último, que vencidos los dos municipales por el Eduardo Viejo, el Macario, en su propia defensa y en la de su compañero que estaba en tierra, disparó al agresor un pistoletazo, hiriéndole en el pecho, de cuya herida falleció á los tres dias, habiéndose necesitado 14 dias para la curacion del guardia Ramon Prieto, y 22 para la de Mariano Macario:

Que instruida causa criminal acerca de todos estos hechos, el Juez de primera instancia, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, dictó auto por el que declaró que no podia hacerse cargo á los guardias Macario y Prieto, únicos iniciados en la lesion, y sucesiva muerte de Eduardo Viejo, porque habian obrado en defensa propia, con las circunstancias que exige la ley, y ser por lo tanto uno de los casos de exencion contenidos en el artículo 8.º del Código penal, y sobreseyendo respecto al difunto Eduardo Viejo porque segun decia no podia exigirsele responsabilidad criminal por haber falle-

cido; pero condenando sus bienes al pago de los gastos de curacion del Macario y de Prieto, é indemnizacion de perjuicios á los mismos, al respecto de 4 rs. por cada un dia de los que les duraron las lesiones, y al de la mitad de los gastos de juicio y costas:

Que consultado el auto con la Audiencia, este Tribunal providenció que la causa se sustanciase con arreglo á derecho respecto á los guardias, en cuya virtud el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra los referidos guardias, como comprendidos en el caso de que habla el artículo 5343 del Código penal:

Que el Gobernador de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion fundado en que la agresion habia sido por parte de Eduardo Viejo, y en que los guardias habian obrado en defensa propia.

Visto el art. 534 del Código penal, por el que se castiga el homicidio cometido en riña ó pelea en los casos en que no consta el autor de la muerte; pero si los que causaron lesiones graves:

Visto el art. 8.º del mismo Código, por cuyos párafos undécimo y cuarto se declara axentos de responsabilidad criminal á los que obran en cumplimiento de su deber ó en el ejercicio legitimo de su derecho, autoridad, oficio ó cargo, y á los que obran en defensa de su persona, siempre que concurren las circunstancias de agresion ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedirlo ó repelerlo, y falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende:

Considerando que aparece plenamente acreditado que los guardias municipales Mariano Macario y Ramon Prieto obraron en el desempeño de su cargo y oficio y defensa propia rechazando la fuerza con la fuerza en ocasion que habia habido agresion ilegítima contra los mismos guardias; y cuando esto se encontraban heridos por los agresores:

Considerando que por todo esto no cabe calificar de abusiva la conducta de los guardias municipales;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de junio de 1863.—Miraflores.—Señor Gobernador de la provincia de Murcia.

Exposicion á S. M.

Señora: La esperiencia de los siete años trascurridos desde que se publicó la ley de 30 de enero de 1856 para el reemplazo del ejército ha hecho ver la necesidad de su modificacion, que en algunos puntos se ha verificado ya por las leyes de 2 de noviembre de 1859, 15 de diciembre de 1860 y 1.º de marzo de 1862; habiéndose intentado una reforma mas amplia en el proyecto sometido á la deliberacion del Congreso con fecha 12 de enero último. Proximo á terminar el periodo legal de duracion de las actuales Cortes, el Ministro que suscribe entiendo que el modo de preparar la indicada reforma con mas probabilidades de acierto es encomendar su estudio á una comision compuesta de personas competentes y autorizadas, que con tiempo puedan meditar y someter á la aprobacion del Gobierno los puntos sobre que deba versar aquella para que en su dia se presente á las Cortes el oportuno proyecto de ley acerca del particular.

Por estas razones, el que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de julio de 1863.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros

Vengo en decretar lo siguiente. Artículo 1.º Se crea una comision que, reuniendo todos los datos y antecedentes necesarios, forme un proyecto de reforma de la ley de reemplazos de 30 enero de 1856.

Art. 2.º Compondrán esta comision las personas siguientes: don Pedro de la Serna y don José Maria Huet, Senadores del Reino; don José Ignacio Echevarria, Mariscal de Campo; don Antonio Andía y Abela, Oficial del Ministerio de la Guerra; don José Ferrari, Oficial del Ministerio de la Gobernacion, y don Blas Diaz de Mendivil, Consejero provincial de Madrid, que desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del Personal.

Excmo. Sr.: Al disponer S. M. la Reina (Q. D. G.) en Real orden de 8 de mayo del corriente año que se suspendiese la inscripción en las listas del Colegio naval de pretendientes á plazas ordinarias de aquel instituto, tuvo por principal objeto llegar en el menor plazo posible á situación de introducir en el sistema de ingreso las radicales reformas que la experiencia ha acreditado necesarias sin lastimar derechos adquiridos; pero como este deseo no podrá verse nunca cumplido si la citada disposición no comprende á todas las listas de que trata el art. 15 del reglamento del Colegio, ha tenido á bien S. M. resolver que desde esta fecha quede prohibida también la inscripción en la lista 5.ª, denominada de Provision Real; reservándose S. M. el derecho de conceder plazas gratuitas á los jóvenes que justifiquen su derecho á ellas, con sujeción á lo prevenido en el artículo 6.º del reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa corporación. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de julio de 1865.—Mata.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

En vista de la demanda intentada contra la Real orden de 9 de setiembre último, por la que se declaró subsistente la concesión de la mina *La Esperanza*, y nulo y sin curso el expediente del registro *La Abundancia*, la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«La Sección de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, cuya copia acompaña, presentada ante el mismo por el Doctor don Francisco de Paula Canalejas en 9 de setiembre último, en nombre de don Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, contra la Real orden expedida en 29 de julio anterior confirmando el decreto dictado por el Gobernador de dicha provincia, por el cual declaró subsistente la concesión de la mina de carbon *La Esperanza*, en término de Belmez, y nulo y sin curso el expediente de registro hecho por Juan Sanchez Rodriguez en el mismo terreno con el título de *La Abundancia*.

Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven, que en 6 de junio de 1861 Juan Sanchez Rodriguez, capataz de minas, presentó en el Gobierno civil de Córdoba solicitud de registro, bajo el nombre *La Abundancia*, á la mina *Esperanza*, sita en término de Belmez, en dicha provincia, propia de doña Juana Calderon, fundado en que dicha mina debía declararse caducada por estar sus pozos abandonados, arruinados y agudados, y en que no trabajándose en ella hacia mas de un año, creía que se hallaba comprendida en el art. 50 de la ley de 1859 y párrafo cuarto del 65 de la misma. Que habiéndose notificado el referido registro al concesionario, este impugnó los hechos acompañando una justificación con el objeto de acreditar que habia tenido poblada la mina con escaso.

Pedido informe al Alcalde de Belmez y al Ingeniero del ramo, el primero manifestó que en el trascurso del año anterior al registro habian trabajado mas de ocho operarios durante meses, y el segundo que todas las labores hechas sobre el criadero estaban arruinadas y abandonadas hacia mas de tres años, y que estas ruinas dificultaban mucho el ulterior aprovechamiento. Que se habia trabajado

algo fuera del criadero en estéril, no pudiendo determinarse cuántos metros de labor se habian hecho en los dos años anteriores; y que añadiendo á lo espresado que en las muchas veces que habia estado por allí nunca habia visto poblacion proporcionada á la mina, era de presumir que no se hubiera trabajado lo que la ley exigia como minimun, caso de que esto pudiera hacer dispensable la falta de cumplimiento de las dos condiciones citadas. El Gobernador, con vista de tales antecedentes, declaró en 12 de febrero de 1862 subsistente la concesión de la mina *La Esperanza*, y mandó que cancelándose el registro *La Abundancia* quedase su expediente nulo y sin valor alguno.

Comunicada administrativamente esta resolución al representante de doña Juana Calderon en 18 de febrero, y publicada en el *Boletín Oficial* de Córdoba del 5 de marzo siguiente para conocimiento de don Juan Sanchez Rodriguez, á quien no se le pudo notificar por hallarse ausente de aquella capital, á tenor de lo dispuesto en el art. 40 del reglamento del ramo, este último interpuso recurso de alzada para ante ese Ministerio en escrito del 5 de abril produciendo la Real orden de 29 de julio, que fué notificada en el 9 de agosto siguiente al interesado, que ya habia cedido sus derechos al que hoy se presenta contra ella, y por la cual se confirmó el referido decreto del Gobernador.

La Sección por lo espuesto:

Vistos los artículos 89 de la ley de minería de 6 de julio de 1859, y el 86 del reglamento para su ejecución de 5 de octubre del mismo año:

Considerando que la Real orden reclamada no ha recaído sobre ninguno de los casos en que únicamente permiten el recurso contencioso las disposiciones contenidas en los espresados artículos;

Opina que no procede la admisión de la demanda de que se trata.»

En su virtud, y habiéndolo Reina (que Dios guarde) resuelto este asunto de acuerdo con el preinserto dictamen, se lo comunico á V. S. de su Real orden para los efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1865.—Moreno Lopez.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 10.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 8 del actual, se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la siguiente Real orden:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio sobre la forma en que debía pedirse la fuerza del ejército que asiste á la ejecución de los reos sentenciados á muerte por los Tribunales del feero comun; y S. M., de conformidad con lo manifestado en pleno por el Consejo de Estado, se ha servido disponer que cuando un Juez de primera instancia reciba ejecutoria de una sentencia, debe ponerlo en conocimiento de la Autoridad superior civil del punto en que se halle, señalando día y hora de la ejecución; que á esa Autoridad corresponde pedir á la superior militar del mismo el auxilio que considere necesario, así como indicar, si lo creyese oportuno, las instrucciones particulares que deba observar la tropa mientras dure el acto á que se destina y que no tengan relacion especial con la Ordenanza general del ejército.»

De la misma Real orden lo transcribo á V..... para su inteligencia y debido

cumplimiento por los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia. Dios guarde á V..... muchos años. San Ildefonso 31 de julio de 1865.—Monáres.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Administración.—Hacienda.

Habiendo fallecido el Sr. Marqués de Tabuérniga, al cual se tenia reclamada por el Tribunal de Cuentas la cuenta que como Secretario que fué de la Junta de Gobierno de Granada en el alzamiento nacional de 1845, debió rendir para justificar la inversión de los 25.960 rs. 8 maravedis que recibió de la Tesorería de Rentas de la misma provincia para atenciones de aquella corporación, he dispuesto por orden del citado superior Tribunal citar y emplazar por medio de este periódico oficial á los herederos del finado si los hubiese para que en el término de treinta días rindan al mismo la mencionada cuenta, puesto que en poder del citado Marqués es de inferir que obrasen á su fallecimiento los justificantes necesarios sobre la aplicación que diera á la dicha cantidad y á que este mismo se referia en una comunicación que consta original en el expediente del interesado.

Madrid 31 de julio de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Zarzalejo, dotada con el sueldo anual de 3000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique por primera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 27 de julio de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

Sección de Gobierno.—Negociado 1.º

Recomiendo á los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, practiquen las mas eficaces diligencias para descubrir el paradero de Dorotea Espinos, natural de Penaquilla, en la provincia de Alicante, que con una niña de 10 años y un niño de 2 y medio ha desaparecido de casa de su esposo; y siendo habida hágasela regresar al pueblo de Vallecás á reunirse á su familia.

Señas.

Edad 38 años; estatura regular; pelo rubio; ojos azules; nariz regular; cara gruesa; color bueno.

Viste zagalejo de percal, jubon negro, pañuelo de pita á la cabeza, zapatos bajos.

Madrid 1.º de agosto de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado

desertor Modesto Polo Millan, cuyas señas se espresan á continuación, debiendo darme conocimiento de este servicio. Madrid 31 de julio de 1865.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro y 640 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos garzos; nariz regular; boca regular; barba clara; su frente regular.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Romualdo Hernandez Gonzalez, desertor del regimiento infantería de Borbon, cuyas señas se espresan á continuación, debiendo darme conocimiento de este servicio. Madrid 31 de julio de 1865.—Conde de Ezpeleta.

Estatura 5 pies 11 pulgadas; pelo y cejas negros; ojos pardos; nariz chata; boca regular; barba poca.

Negociado 8.º—Número 82.

La persona á quien pertenezca un burro encontrado el dia 7 del corriente en término de Paracuellos de Jarama, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo, por el que le será entregado acreditando el derecho que le asista.

Madrid 30 de julio de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

Negociado 8.º—Número 65.

A disposición del Juez de primera instancia de Talavera de la Reina se hallan detenidos Rafael Amores de la Vara y una muger que dice ser su consorte, llamada Antonia Ruiz, por suponerles autores del hurto de tres caballerías que se encontraron en su poder; é ignorándose á quien puedan pertenecer las espresadas caballerías, se anuncia en este periódico poniendo á continuación las señas de las mismas, á fin de que el verdadero dueño pueda presentarse á reclamarlas en dicho Juzgado.

Madrid 31 de julio de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña oscura, de 16 á 18 años, y alzada de 7 cuartas menos cuatro dedos.

Otra id. de la misma talla, uegra pesiña, y de 18 á 20 años.

Una jaca negra pesiña, estrellada, capona, de 10 á 12 años, y de 6 cuartas y media.

Negociado 8.º—Número 84.

La persona á quien pertenezca un caballo tordo, encontrado el dia 27 del mes próximo pasado por los guardas rurales del pueblo de Fuencarral, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo, por el que le será entregado acreditando el derecho que le asista.

Madrid 1.º de agosto de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones.—Recaudación.—Circular.

En poder del Recaudador general de Contribuciones de la provincia los recibos de talon, respectivos á la mayoría de los pueblos que la constituyen, empezará la cobranza del primer trimestre del año económico de 1865 á 1864 el dia primero del próximo mes de agosto, y en tal concepto, y contando la Administración

con el celo de los señores Alcaldes constitucionales, se complace en esperar que no habrá motivo alguno que paralice ó perturbe esta operacion, á cuyo efecto prestarán los auxilios debidos y de instruccion á los cobradores, ya dados á reconocer anteriormente.

La Administracion tendrá una verdadera satisfacion en que así suceda, estando dispuesta á corregir, en cuanto sea de sus atribuciones, cualquiera falta que pudiera cometerse en servicio de tanta importancia, en cuanto llegue á su noticia, particular ú oficialmente.

Madrid 30 de julio de 1863.—José Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Para que los compradores de Bienes del Estado no aleguen ignorancia al requerirles al pago de los descubiertos en que se encuentran, se servirán los señores Alcaldes de esta provincia mandar publicar un bando durante tres dias consecutivos para que todos aquellos cuyos pagares se hallen vencidos hasta el dia 20 del actual, se presenten á recogerlos; en la inteligencia, que el dia 15 precisamente del mes de agosto próximo, se espelirán comisiones ejecutivas contra los morosos.

Preverán los señores Alcaldes que los avisos que se dan son por sí los interesados no hubieran recibido los que dirige y ha dirigido esta Administracion el dia de los vencimientos de los pagarés como previene el art. 164 de la instruccion de 31 de mayo de 1853.

Madrid 29 de julio de 1863.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

CANAL DE ISABEL II.

Para las escavaciones y trasporte de tierras que se están haciendo en el Ponton de la Oliva, se necesitan hombres y caballerías.

El jornal es de 10 rs. para los trabajadores y para los arrieros, 8 rs. por cada caballería mayor y 6 por cada caballería menor.

Madrid 27 de julio de 1863.—El Ingeniero Director, Juan de Ribera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de este corte, refrendada por el infrascrito Escribano de número de ella, se anuncia el estravio, no solo de una escritura de imposicion del capital de 44.000 rs. al 3 por 100 sobre la renta del tabaco señalada con el número 677, otorgada en esta dicha corte por el señor Intendente que fué de ella en representacion de la Hacienda pública con fecha 29 de julio de 1784, ante el Escribano de su número don Juan de Villa y Olier, sino tambien el de la carpeta de presentacion de dicha escritura en la Junta de liquidacion de la Deuda pública bajo el número 298, del registro general en 31 de diciembre de 1834 por don José Maria Buitureira, como apoderado del Ayuntamiento de la villa de Bayona en Galicia, Patrono de la Obra pía de Escuela de primeras letras fundada en la misma por disposicion testamentaria de don Manuel Valverde, solicitando la liquidacion de los réditos de-

vengados desde el último pago. En su consecuencia, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas en cuyo poder obren dichos documentos ó tengan noticia de su paradero, ó se crean con derecho á los mismos, para que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al de insercion de este anuncio en la *Gaceta del Gobierno* de S. M., los presenten ó den razon de ellos en dicho Juzgado, ó deduzcan en otro caso ante el mismo por la citada escribanía el derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que transcurrido que sea dicho término sin verificarlo se declararán por estraviados aquellos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de agosto de 1863.—Por ausencia de Ortiz, Nicolás de Molla. 586.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Francisco Caballero Gonzalez, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mí escribanía se han seguido autos sobre declaracion de pobre en los que se ha dictado el siguiente

Auto definitivo.—En la villa de Navalcarnero á 15 de julio de 1863, el Licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de los que resulta, que Eustaquio Reneses, vecino de Villamanta, representado por el Procurador don Eugenio Diaz Bajo, solicitó ser declarado pobre para litigar con don José Garcia Losada, domiciliado en Madrid, con cuya audiencia y citacion y la del Promotor fiscal del Juzgado, aunque en rebeldía de aquel, se han seguido los autos:

Considerando que la parte demandante, en el término de prueba ha justificado hallarse en la clase de pobre, pues los insignificantes bienes que posee y lleva en renta no le producen ni con mucho la suma equivalente al jornal de dos braceros en esta localidad, S. S. por ante mí el Escribano dijo:

Que debía declarar y declara pobre para litigar á Eustaquio Reneses, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase; á que se le defienda sin retribucion y á gozar los demas beneficios que la ley le concede como tal pobre, sin perjuicio de los reintegros oportunos en su caso.

Así por este su auto definitivo, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Vicente Lopez.—Francisco Caballero Gonzalez.

Corresponde con su original á que me remito.

Y para que conste libro el presente, visado del señor Juez, que signo y firmo en Navalcarnero á 15 de julio de 1863.—V.º B.º—Lopez.—Francisco Caballero Gonzalez.

Fiscalía militar.

Don Leoncio Martorell y Pozo, Teniente de la 7.ª compañía del Batallon provincial de Pamplona, núm. 53 y Juez fiscal de la sumaria que se instruye en averiguacion del paradero del soldado Urbano Echevarria y Miera.

Estando sumariando al soldado de la 2.ª compañía de este batallon, Urbano Echevarria y Miera, por el delito de conato de violacion contra Clementa Gorraiz, de estado soltera, natural de Tafalla, al oscurecer del dia 23 de febrero del presente año, en las inmediaciones del pueblo de Labiano, en la provincia de Navarra, y no habiéndose presentado al

Excmo. señor Capitan general de Madrid sin embargo de habérsele expedido pasaporte en 1.º de mayo último, para fijar su residencia en dicha corte, apareciendo como desertor por esta circunstancia, y usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Urbano Echevarria y Miera, señalándole el cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de 30 dias, que se contarán desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer [en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion, y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena.—Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Pamplona 16 de julio de 1863.—Leoncio Martorell.—Por su mandado, Eusebio Villalva y Sanz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Navacerrada.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para proceder en pública subasta á la enagenacion de las lenas para carboneo, existentes en el cuartel titulado La Cerquilla, sito en la dehesa Golondrina, de los propios de esta villa, ha señalado para su remate el domingo 30 de agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto de la subasta y se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, la cual será presidida por el señor Alcalde.

Navacerrada 28 de julio de 1863.—El Alcalde, Felipe Espinosa.

Alcaldía consitutucional de Valdetorres.

El Ayuntamiento de esta villa de Valdetorres, autorizado competentemente, ha acordado arrendar en pública subasta el arbitrio de la pesca del rio Jarama, correspondiente á esta villa y la de El Molar, para el año económico, bajo el tipo de 500 rs. y demas condiciones del pliego formado al efecto. Y para sus remates estan señalados los dias 2 y 9 del próximo mes de agosto, de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial.

Valdetorres 26 de julio de 1863.—El Alcalde, Ceferino Martin.

Alcaldía constitucional de Brea.

El repartimiento de la contribucion territorial de dicha villa para el presente año económico, se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria municipal por término de 4 dias, para que los contribuyentes puedan enterarse.

Brea 29 de julio de 1863.—El Alcalde, Francisco Escribano.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1237 fanegas de trigo.
- 586 arrobas de harina de id.
- 6793 arrobas de carbon.
- 108 vacas, que componen 37.973 libras de peso.
- 708 carneros, que hacen 15.700 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 95 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino anejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 60 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cs.
- Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 5 1/2 á 6 1/2 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada nueva 26 á 27 1/4 rs. fanega.
- Idem aneja, de 28 á 31 id. id.
- Algarroba, á 40 rs. id.
- Trigo vendido..... 2044 fanegas.
- Quedan por vender 644
- Precio máximo... 55
- Idem mínimo..... 48
- Idem medio..... 51,20

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de agosto de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 1.º de agosto de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, no publicado, 52.
- Idem diferido, publicado, 47-95; no publicado, 47-85; á plazo, 48-25 fin cor. vol.
- Deuda de segunda clase, id., 23-80.
- Idem del personal, id., 24-00.
- Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 47-50 d.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual publicado, 93-50.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 99-50.
- Idem de á 2000 rs., id., 99-50 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 98-75.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 105-50.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., sin cupon, id., 98-60.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, sin cupon, id., 98-50 d.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 111 d.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 98-15.

Acciones del Banco de España, publicado, 220-25.
 Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 152 p.
 Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 152 d.
 Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 106 d.

Acciones de la compañía del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 99.
 Idem del ferrocarril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-10d.
 París á 8 dias vista, 5-22 d.

Tambien se avisa á los mismos con igual objeto, por los dividendos pertenecientes á junio y julio próximo pasado.
 Madrid 1.º de agosto de 1863.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Contador Secretario, M. R.—588.

A LOS COMPRADORES

DE BIENES NACIONALES.

A los muchos y no pequeños gastos que están obligados á satisfacer al verificar el primer pago de las fincas rematadas, cuales son: el coste de los pagarés, el del papel de reintegro y facturas, derechos de tasacion y anuncio, derechos de subasta y los de las órdenes que espiden los señores Jueces y Escribanos de la subasta para la toma de posesion, se agrega el estipendio que les exigen los agentes por la formacion de documentos, que consiste en estender los pagarés, poner las notas al papel de reintegro y formar las facturas, por lo cual acostumbran á llevarles 20 rs.

El que suscribe, reduce dicho estipendio á 8 rs., ofreciendo á los interesados despachar los citados documentos en el acto, ó cuando mas á las dos horas de tener el testimonio en su poder, para lo cual cuenta con los dependientes particulares que le sean necesarios.

Suplica á los señores Alcaldes de la provincia, se dignen dar publicidad á este anuncio, que tan beneficioso es á sus convecinos y representados.

Su atento y S. S. Q. B. S. M.—Leon del Rio.—Bordadores, 9, tercero.

Idem mensuales á 3 id.
 Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.
 Idem de quintas, á 6 rs id.
 Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno
 Idem de Sanidad, á 3 id.
 Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.
 Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.
 Poesías jocoso-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs id.

La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, á 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

Calendarios democráticos, á 8 rs. id.

El Siglo XIX en el patíbulo, á 4 rs id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem á 4 rs id.

Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.

Se admiten suscripciones para el *Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales* y para el *Oficial* de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.
 MADRID. 1863.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 2 de agosto de 1863.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad):				
Seccion 1.ª	22.520	276	106	382
2.ª	26.240	412	»	412
3.ª	27.470	458	»	458
4.ª	31.590	521	»	521
En la de la calle de Toledo, 59.— (Seccion 5.ª)	20.512	353	5	358
En la de la calle de Fuencarral (Hospicio.—Seccion 6.ª)	17.692	300	6	306
TOTALES.	146.024	2.320	115	2.437

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
En la Seccion 1.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad)	157.002,06	113	27	140

El Director de semana,
 Leon Garcia Villarreal.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

LA CONQUISTA DE GRANADA.

Sociedad especial minera.

No habiéndose presentado los accionistas de esta empresa doña Antonia Armiyan, poseedora de las acciones números 72, 90 y primera mitad de la 58.
 Doña Bernardina Liras por las acciones números 55 y 82.
 D. Pedro Francisco Calderon, por la número 95.
 D. Simon Lopez, por la núm. 41.
 D. Rafael Garcia Vega, por la núm. 65.
 D. Fernando Urruela, por la segunda mitad de la núm. 55.
 D. Francisco Maria Sanchez, por la segunda mitad de la núm. 92, á satisfacer sus cuotas respectivas por dividendos pasivos vencidos, sin embargo de los tres requerimientos que se les tienen hechos segun previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras, publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia de los dias 7 y 25 de mayo y 15 de junio último; la Junta directiva, en sesion celebrada en este dia, ha acordado queden caducadas las espresadas acciones y fuera de circulacion, sin perjuicio de hacer las reclamaciones que

procedan contra los mencionados señores que las poseyeron por lo que adeudan.
 Lo que pone en conocimiento de los interesados y del público para que en ningun caso puedan alegar ignorancia.
 Madrid 31 de julio de 1863.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Secretario interino, Domingo Prior.—587.

El profesor de instruccion primaria elemental de Mestanza, provincia de Ciudad-Real, de dotacion 3300 rs., casa y retribucion de viages, pagada por el Ayuntamiento, desea postular en esta provincia con otro de igual sueldo.

Se dirijan las cartas á Mestanza.
 589.

EL NUEVO PERU.

Sociedad especial minera.

Por tercera y última vez se requiere á domicilio á los socios don Manuel Baquero y don Genaro Ozores para que abonen en la tesoreria de esta sociedad, el dividendo correspondiente al mes de mayo último, á fin de evitarles los perjuicios que prescribe el reglamento social.

INTERESANTE.

En la Administracion del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.